

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 20 de marzo de 2024. **AMMV**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1013

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. La demanda que nos ocupa presenta yerros que imponen su inadmisión a esta conclusión se arriba a partir de los siguientes supuestos:

a) Deberá tener en cuenta la apoderada que REGINA BERNARDI DE PRIETO no tiene la calidad de **demandada**, pues aquella funge como titular del acto. Lo anterior para que sea corregido del escrito de demanda.

b) Como pretensiones del libelo demandatorio la parte solicitó:

c).- Que se designe como persona de apoyo de la señora **REGINA BERNARDI DE PRIETO** a mi poderdante señora **MARITZA FERNANDA PRIETO BERNARDI** en su calidad de hija de la demandada, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 38.438.201 expedida en Cali (V), quien actualmente vela por el bienestar y cuidado personal de su madre, con facultades para ejercer las asistencias arriba determinadas. Se le dé posesión de su cargo, se le discierna y se les autorice para ejercerlo, así mismo para que la representen en cualquier acto donde sea necesaria la expresión de su voluntad y,

Sin embargo, debe tener en cuenta la parte actora que los actos jurídicos que se pretenden obtener a través de este tipo de Lides deben formularse de manera **concreta**, que no puede ser una manifestación etérea como lo consignó la parte, en ese sentido lo estableció el art. 32 de la Ley 1996 de 2019 que a tenor literal enseña:

“(…) ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos (…).” (Subraya y negrita fuera del texto).

Frente al tema de los apoyos ha dicho nuestra jurisprudencia patria que:

“(…) Esta interpretación de la norma debe ir acompañada de las siguientes precisiones. El rol del apoyo no es el de sustituir la voluntad de la persona con discapacidad, validarla ni habilitar la celebración de actos jurídicos. El rol del apoyo, en contraste, es ayudar a la persona con discapacidad a formular una voluntad frente a la posibilidad de realizar un acto jurídico, y exteriorizarla, o en dado caso, representarla al ejecutarlo. De tal forma, en los casos en los que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad, es necesario que los apoyos se dirijan a materializar la decisión más armónica a la vida, contexto y /o entorno social y familiar de la persona en cuestión, elementos que ayudarán a “interpretar la voluntad” del sujeto titular del acto jurídico (...)”¹.

Conforme lo anterior, deberá el togado precisar de manera específica qué actos requiere REGINA BERNARDI DE PRIETO como sujeto titular del acto jurídico.

c) De los hechos de la demanda se desprende la existencia de otros hijos de la titular del acto, por lo que deberá la parte actora indicar respecto de aquellos: nombres, domicilio, identificación, lugar de notificación física y/o electrónica. Asimismo, allegar el documento idóneo que acredite parentesco con la titular del acto.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ALBA EMMA MORA TORIJANO, portador de la T.P. No. 338581 del C.S.J., para que actúe conforme el memorial poder conferido.

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia t-352 del 7 de octubre de 2022. Expediente T-8.661.325. MP. CRISTINA PARDO SCHLESINGER.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

SEXTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer la correspondiente anulación en los libros radicadores y la anotación en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99712976a909fdee916ba5263b6f0a0dfc079d8617f6a3d06c847ffa61e29143**

Documento generado en 14/05/2024 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>